ACUERDO Nº 250.- En la Ciudad de San Luís a los DOS días del mes de JULIO del Mil novecientos Noventa y Nueve, reunidos en su Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Dr.: JOSE GUILLERMO CATALFAMO; ELVECIA DEL CARMEN GATICA; OSCAR EDUARDO GATICA y ANIBAL ATILIO ASTUDILLO

DIJERON: Que merituado lo establecido en la acordada Nº 76/98 en su Art. 48, se observa que los plazos previstos para la destrucción de expedientes exhiben una prolongación en el tiempo innecesario.-

A su vez, la búsqueda de solución al problema creado a raíz de la gran cantidad de expedientes ingresados I Archivo Judicial, exige la toma de una decisión tendiente a atenuarlo, con modificación de los plazos ut-supra señalados, teniendo especialmente en cuenta la naturaleza de los juicios tramitados. Por ello:

ACORDARON: I) MODIFICAR el Art. 48 del acuerdo Nº 76/98, punto c), d), y e) que quedarán redactados de la siguiente forma:

c) EN LO CIVIL Y COMERCIAL

- 1- A los tres (3 años) las causas tramitadas ante la justicia letrada, con excepción de los casos previstos en el inciso siguiente:
- 2- A dos años (2 años) los juicios de alimentos, informaciones sumarias, inscripciones de nacimientos, rectificaciones de nombre, matrículas de

martilleros, autorizaciones, expedientes análogos y aquellos en los que el escrito inicial ha sido rechazado "in limine" o en los que el trámite se ha paralizado luego de la demanda o la contestación.-

- d) En lo LABORAL, los tres años (3 años).
- e) EN LOS EXPEDIENTES DE JUSTICIA DE PAZ, a los dos años (2 años).-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-

MdeB.